-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Nota de la Junta Departamental de Paysandú adjuntando copia de las palabras pronunciadas por la señora Edila Mónica Ayala del Deliberativo de Colonia, relacionadas al 'Alto índice de suicidios en nuestro país'.

Nota de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular invitando a la charla sobre 'Actividad Física (Tango) y Salud Cardiovascular' la cual será dictada por el doctor Roberto Peidro de la Fundación Favaloro el día 4 de diciembre, de 18 a 19 horas, en el Palacio Santos - Ministerio de Relaciones Exteriores.

Se adjunta un folleto y un manual, que es un único ejemplar y está en poder de la Secretaría.

Nota de las Embajadas Británica y de Francia solicitando audiencia para la Vice-Presidenta del Centro Internacional para Políticas de Alcohol, señora Marjana Martinic, relacionada con el proyecto de ley de alcoholes que está a consideración del Parlamento."

-Sobre este tercer punto, quiero decir que he diligenciado recibir a estas personas que vienen con fechas precisas, como acontece habitualmente, en mi despacho. Lo mismo sucedió con el tema del tabaquismo -y aprovecho la oportunidad para dar la información- cuando recibí en mi despacho a representantes de la Organización Panamericana de la Salud, que tuvieron la diligencia de entrevistarse con nosotros para ratificar que esa Organización y la Organización Mundial de la Salud habían elegido a Uruguay, en función de su lucha contra el tabaco, para ingresar dentro de un programa integrado por quince países, en el que se analizará el tema del hábito del tabaquismo.

Con respecto a la solicitud de las Embajadas -tenía entendido que era sólo de la de Francia, pero ahora veo que también es de la Británica- estaba pensando, repito, en la posibilidad de recibirlos en mi despacho a efectos de no entorpecer la labor de la Comisión; luego les trasmitiría los resultados.

SEÑORA PERCOVICH.- Si el señor Presidente concreta la entrevista con la señora Vicepresidenta Marjana Martinic, sería bueno que nos avise a los integrantes de la Comisión la hora y el día de la reunión, a efectos de que podamos, de ser posible, participar de ella.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así lo haré, señora Senadora.

Continúese dando cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"4) Memorándum del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo copia de la publicación de un artículo periodístico de la prensa sueca sobre el proceso parlamentario del proyecto de ley sobre Salud Sexual y Reproductiva.

5) E-mail del Servicio Médico Penitenciario solicitando audiencia en relación al conflicto Servicio Médico Penitenciario - Ministerio de Salud Pública.

6) Solicitud de audiencia remitida por el doctor Francisco González, Presidente de la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, relacionada con la inserción del Hospital en el Sistema Nacional

Integrado de Salud."

SEÑOR DA ROSA.- Me parece que la solicitud de entrevista del Presidente de la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas y la posibilidad que se está planteando en cuanto a la incorporación del Hospital al Sistema Nacional Integrado de Salud es un asunto importante, precisamente porque en este momento está en el tapete y porque hay toda una temática referida a la asignación de recursos al Hospital de Clínicas. Indudablemente, este no es un tema nuevo -tiene una larga historia en el país- y sigue plenamente vigente.

En virtud de que creo que en estas cosas no podemos quedarnos simplemente con los moldes del pasado -afirmando "porque siempre fue así"- me parece que es bueno que por lo menos tengamos la oportunidad de escuchar las razones de quienes solicitan esta entrevista para exponer su punto de vista. Creo que la reunión puede ser ilustrativa para la Comisión e interesante para profundizar en un tema que indudablemente tiene mucha importancia y vigencia.

En función de lo expuesto, mociono para que la Comisión atienda la solicitud cursada en este sentido, a fin de que tengamos la oportunidad de escuchar el punto de vista de quien está sosteniendo esta idea.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa está de acuerdo en el sentido de que no tenemos que cerrar la posibilidad de analizar la integración del Hospital de Clínicas al Sistema Nacional Integrado de Salud. Si el Presidente de la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas, doctor Francisco González, quiere hacer un planteo, me parece pertinente recibirlo en la Comisión.

El tema es definir cuándo fijaríamos la reunión a tales efectos.

SEÑORA SECRETARIA.- El martes que viene ya está agendada y confirmada la presencia del doctor Muxí, de la Cátedra de Hematología, y a la hora 17 y 30 se haría presente la doctora Elena Rodríguez.

Por su parte, la doctora Rotondo confirmó su asistencia para el día 9 de diciembre.

SEÑORA PERCOVICH.- En definitiva, el próximo martes tenemos dos audiencias que tienen que ver con el proyecto de ley, y otra más el día 9 de diciembre. Tal vez podríamos ir trabajando durante estas semanas como para aprobar esa iniciativa, que no es tan extensa, y dejar la última sesión para recibir a quienes nos han solicitado audiencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tengo inconvenientes en ese sentido, pero me gustaría agregar una consulta jurídica con respecto al tema de las clínicas que ya están funcionando y ver cómo hacemos, en el proyecto de ley, para no exponer al Gobierno a una reclamación que pudiese tener efectos negativos.

SEÑORA PERCOVICH.- Quizás podríamos incorporar eso en estos días que quedan. Me parece que habría que hacer esa consulta a los asesores jurídicos que tiene el Ministerio, sobre todo por el ordenamiento del proyecto de ley, a fin de que queden más explicitadas las preocupaciones que manifestaba el señor Presidente.

SEÑOR DA ROSA.- ¿La propuesta es terminar de analizar el proyecto de ley de células y tejidos el día 9 de diciembre?

SEÑORA PERCOVICH.- Así es, señor Senador. Además, habría que realizar una consulta a los asesores jurídicos del Ministerio especializados en el tema salud, para ver el ordenamiento del proyecto de ley y la especificidad de algunos de los artículos, con relación a las responsabilidades.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cabe destacar que todas las consultas agendadas son técnicas, por lo que no creo que haya demasiadas dificultades. Sin embargo, hay que tener en cuenta los aspectos de lo que ya funciona, para ver cómo evitamos meternos en un lío, para decirlo claramente.

En consecuencia, haremos la convocatoria al Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública y le enviaremos el proyecto de ley a los efectos de que nos den opinión -podrán asistir o informar por escrito- aclarando que el tema se centrará en la situación de las clínicas privadas que ya están funcionando y tienen finalidades de lucro, para ver cómo las afectará y cómo podremos resguardar al Estado de una eventual reclamación.

Luego del 9 de diciembre recibiríamos a la gente del Servicio Médico Penitenciario, que nos ha enviado información por mail, y al doctor Francisco González, Presidente de la Junta Directiva del Hospital de Clínicas, para explicar cómo se puede lograr la integración de esta Institución al Sistema Nacional Integrado de Salud.

Si estamos de acuerdo, ingresaríamos al análisis del proyecto de ley de voluntad anticipada, sobre el cual estuvimos trabajando con el señor Senador Da Rosa en el día de ayer. Se proponen algunas modificaciones, algunas de recibo y otras que serán motivo de discusión.

En consideración el artículo 1º.

Aclaro que algunos de los cambios propuestos están resaltados en negrita.

SEÑORA PERCOVICH.- En lo personal, tal como le señalé al señor Senador Da Rosa, tendría dos objeciones para realizar.

Me siguen quedando dudas respecto al menor habilitado por matrimonio, pero no haría cuestión al respecto. Más allá de que el Código Civil establezca las posibilidades de expresarse cuando se ha pasado por el Registro Civil, no me parece que corresponda incluirlo en este proyecto de ley, aunque reitero que no voy a hacer cuestión por eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo expresar que también planteé al señor Senador Da Rosa mis dudas sobre el menor habilitado. De todas maneras, esta es una norma de valor jurídico y, por lo tanto, si ese menor está habilitado para su matrimonio, no veo inconvenientes en que pueda expresar otras voluntades, ya que si no, sería contradictorio con esa habilitación que la Justicia hace.

Sin embargo, creo que ensombrece el alcance de esta norma o, por lo menos, le da un carácter polémico; no le hace bien al proyecto, que ha sido elaborado en forma consensuada. En el artículo 1º se hace énfasis en que debe ser una persona mayor de edad y psíquicamente apta que toma la decisión en forma voluntaria, consciente y libre. Una persona menor -que hizo su opción matrimonial que lo habilita- psíquicamente apta, de alguna manera tiene una expectativa cronológica de vida que hace que esa voluntad anticipada pueda ser errónea en función del futuro de la medicina, de la ciencia y de que pueden cambiar sus concepciones personales.

SEÑOR DA ROSA.- En función de lo que plantea el señor Presidente y para evitar polémicas, retiro del proyecto de ley la expresión "o menor habilitada por matrimonio". Dejemos que la jurisprudencia, que en estas cosas es más dinámica que la legislación, sea la que aplique el criterio si se da una situación de ese tipo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, en el primer inciso se estaría eliminando: "o menor habilitada por matrimonio", quedando todo lo demás tal cual está. A su vez, salvo que haya alguna objeción, se agregaría al final del inciso: "salvo que con ello afecte o pueda afectar la salud de terceros", que es un concepto que coincide con la ley sobre derechos de los pacientes que ya fue aprobada.

Si todos están de acuerdo con el primer inciso, pasamos al segundo.

SEÑOR DA ROSA.- El inciso segundo dice: “Del mismo modo, tiene derecho de expresar anticipadamente su voluntad en el sentido de oponerse a la futura aplicación de tratamientos y procedimientos médicos que prolonguen su vida en detrimento de la calidad de la misma, si se encontrare enferma de una patología terminal, incurable e irreversible”.

Se hace alguna precisión de términos pero, en sustancia, es lo que ya se había resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el inciso tercero del artículo 1º.

SEÑOR DA ROSA.- El tercer inciso dice: “Tal manifestación de voluntad, tendrá plena eficacia aun cuando la persona se encuentre luego en estado de incapacidad legal o natural”.

SEÑORA XAVIER.- ¿No es eso sobreabundante con relación a la redacción del resto del proyecto?

SEÑOR DA ROSA.- Creo que en términos generales deja claros determinados temas, de tal manera que no haya dudas en cuanto a que, aun cuando la persona se encuentre en estado de incapacidad legal o natural, la manifestación de voluntad, en tanto fue hecha de acuerdo con las normas de este proyecto, tendrá plena eficacia. Creo que aquí sólo se ratifica el criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- A mi entender, no cambia el concepto que contiene el proyecto y por eso, en este trabajo conjunto que realizamos con el señor Senador Da Rosa, acepté que esto estuviera incluido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el siguiente inciso del artículo 1º.

SEÑOR DA ROSA.- El siguiente texto, que manejamos en el trabajo realizado con el señor Senador Cid, fue finalmente descartado. Decía: “La expresión anticipada de voluntad podrá limitarse simplemente a designar un representante para que tome la decisión en su nombre en caso de que él se encontrase en estado de incapacidad legal o natural al tiempo de su enfermedad”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que estamos trabajando sobre el proyecto de ley que la señora Susana Rodríguez recogió como pautas de modificación y no sobre lo que hemos eliminado. En el último inciso del artículo 1º hay modificaciones. Donde decía: “De igual forma podrá manifestar su voluntad”, se agrega la palabra “anticipada”. Luego, el texto continúa diciendo: “en contrario a lo establecido en el inciso segundo de este artículo,” -aquí se cambia la palabra “primero” por “segundo”- “con lo que no será de aplicación en estos casos lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley”. Por tanto, de alguna manera se fortalece lo que ya se establecía en su redacción original.

Si no hay observaciones, se pasa a considerar el artículo 2º.

SEÑOR DA ROSA.- El propósito del artículo 2º es simplificar lo que tiene que ver con la forma de expresión de la voluntad de los testigos y adecuarla a criterios más modernos y a la práctica en sí. Por tanto, se plantea una redacción más corta que dice: "La expresión anticipada de la voluntad a que refiere el artículo anterior se realizará por escrito con la firma del titular y dos testigos. En caso de no poder firmar el titular, se hará por firma a ruego por parte de uno de los dos testigos".

SEÑOR PRESIDENTE.- Aquí se elimina lo relativo a la impresión dactilar por el titular y dos testigos mayores de edad, y la impresión dactilar por el titular, lo cual es un tema complejo. De esta manera, se simplifica bastante la forma de recoger esa voluntad.

SEÑOR DA ROSA.- La otra modificación que también compartimos con el señor Senador Cid es la que figura en el tercer inciso del artículo 2º. En este caso, se cambia la palabra "hipótesis" por "formas".

SEÑOR VAILLANT.- Me quedó una duda respecto al artículo 2º, que expresa: "La expresión anticipada de la voluntad a que refiere el artículo anterior se realizará por escrito con la firma del titular y dos testigos. En caso de no poder firmar el titular, se hará por firma a ruego por parte de uno de los dos testigos". Pero de acuerdo con este proyecto de ley, los dos testigos ya firmaron.

SEÑOR DA ROSA.- "A ruego" quiere decir que si no puede firmar el titular, lo hará uno de los dos testigos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La redacción de los artículos 3º, 4º y 5º permanece igual a la que tenían cuando fueron votados anteriormente, pero el artículo 6º tiene algunos cambios.

SEÑOR DA ROSA.- En realidad, los cambios son de redacción pero no conceptuales, es decir que no afectan la sustancia del artículo. El artículo 6º expresa: "En el documento de expresión de voluntad anticipada a que se alude en el artículo 2º de la presente ley, se deberá incluir siempre" -se agrega la palabra "siempre"- "el nombramiento de una persona denominada representante, mayor de edad, para que vele por el cumplimiento de esa voluntad, para el caso" -aquí se introduce un cambio en la expresión- "que el titular se vuelva incapaz de tomar decisiones por sí mismo. Dicho representante podrá ser sustituido por la voluntad del titular" -y lo que viene a continuación es lo que propone el agregado- "o designarse por éste sustitutos por si el representante no quiere o no puede aceptar una vez que fuera requerido para actuar".

Esta redacción la habíamos aceptado con el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo que se busca con esta nueva redacción es ampliar las posibilidades de sustitución de representantes -lo que había sido un motivo de discusión en la Comisión- y dar más flexibilidad al exponente de esa voluntad anticipada.

SEÑOR DA ROSA.- El inciso segundo del artículo 6º quedaría con la misma redacción y los incisos tercero y cuarto de mi propuesta fueron descartados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señor Senador: los descartamos porque nos parecieron inconvenientes.

En consideración el artículo 7º.

SEÑOR DA ROSA.- Los cambios realizados en el inciso primero son de redacción. El artículo 7º expresa: "En caso que el paciente en estado terminal de una patología, incurable e irreversible certificada de acuerdo con las formalidades previstas en el artículo 5º de la presente ley," -es decir que exige que la patología sea certificada de acuerdo con lo que establece el artículo 5º- "no haya expresado su voluntad conforme al artículo 2º de la presente ley y se encuentre incapacitado de expresarla, la suspensión de los

tratamientos o procedimientos será una decisión, del cónyuge o concubino o, en su defecto, de los familiares mayores de edad en primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley". Con el señor Presidente habíamos compartido esta idea porque le daba una mayor precisión terminológica al contenido del artículo.

SEÑORA PERCOVICH.- En este primer inciso cambian algunas cuestiones que me parecen de fondo en un tema como este. Nosotros redactamos que se tendría en cuenta a los familiares en primer grado de consanguinidad, que incluía al cónyuge o concubino. Pero se agrega que tienen que ser solamente mayores de edad, y estoy pensando en los adolescentes de 13 a 18 años que estén en esa situación tan común de padres separados, vueltos a casar, con un nuevo concubino, etcétera. Esto permite que los habilitados sean solamente los mayores de edad, descartando la posibilidad de los hijos en una decisión de ese tipo. Me parece que aquí hay como un choque de voluntades y que, desde el punto de vista afectivo y de las relaciones familiares, existen prioridades, por lo que no podemos ceñirnos solamente a los temas legales.

Por eso me parecía que era mejor la redacción original, que hablaba de los familiares en el primer grado de consanguinidad, que implica a los hijos y a los padres; no sé si para ese tipo de decisiones no se debería tener en cuenta a aquellos que han convivido siempre con la persona.

SEÑOR DA ROSA.- Creo que eso va en sentido inverso al razonamiento que hacíamos con respecto al artículo 1º. De alguna manera, yo tomaría los argumentos que hoy usó la señora Senadora Percovich para preguntar si ese menor de edad está en condiciones de tomar esa decisión, de decidir un tema tan importante como es expresar la voluntad de interrumpir o no el tratamiento, de disponer la no continuidad de un determinado tratamiento.

SEÑOR VAILLANT.- Esa opción, en la redacción que venía anteriormente, tampoco estaba habilitada.

SEÑORA PERCOVICH.- No, pero si se habla del primer grado de consanguinidad, eso implica a los hijos y también a los nietos de algún abuelo.

SEÑOR VAILLANT.- Pero eso no está vinculado con el tema de la mayoría de edad. Como dije, en el texto anterior los menores de edad tampoco estaban habilitados porque, salvo que se lo diga expresamente, no tienen posibilidad de decidir esto. Precisamente, no estaba establecido expresamente que los menores pudieran tomar esta decisión.

SEÑORA XAVIER.- Creo que el primer grado de consanguinidad incluye a los hijos cualquiera sea su edad; no obstante, pienso que podríamos hacer una consulta en este sentido.

Por otra parte, si no fuese así, me parece que el habilitar a un adolescente a tomar una decisión de esta naturaleza es pertinente, tanto o más que en otros niveles de consanguinidad, aunque sé que esto no es fácil.

SEÑOR VAILLANT.- En lo personal, este planteo me genera dudas, en primer lugar, porque no creo que en el texto anterior esa opción estuviera autorizada. Se habilita a los familiares en primer grado de consanguinidad -lo que, naturalmente, incluye a los hijos- pero no se dice que estos puedan ser menores de edad y, por lo tanto, al no establecer expresamente esto, se aplican las leyes existentes, esto es, que una persona no puede firmar si es menor de edad. Esto es así, no por esta ley, sino por otras que definen la capacidad que tiene el individuo de tomar decisiones. Un argumento, entonces, es el que intenta comparar la modificación que se hace con el texto anterior, y a mi juicio este último tiene el mismo significado que el actual: no habilita a los menores de edad a tomar esta decisión por la persona que eventualmente no pueda hacerlo. Pero el otro argumento tiene que ver con los fundamentos por los cuales le negamos a ese menor de edad la posibilidad de resolver sobre su propia vida, porque en este caso le estaríamos dando la posibilidad de resolver sobre la vida de otro. Con toda franqueza, me parece que entraríamos en una clara incoherencia. A la persona, porque es menor de edad, no le permitimos tomar una

decisión sobre su propia vida y su propio cuerpo, pero en el caso de que se trate de la vida de otro, sí la autorizaríamos. Es decir que podría manifestar la voluntad anticipada sobre su padre o sobre su abuelo, pero no sobre sí mismo.

SEÑORA XAVIER.- Creo que este es un tema muy complicado y podríamos seguir discutiendo, en todos los marcos legales, la posibilidad de conceder a los adolescentes capacidad resolutoria. En este caso, yo se la concedería tanto sobre su propia vida como sobre la vida de un familiar en primer grado. Todos conocemos las circunstancias difíciles en las cuales estas situaciones se plantean y sabemos que los adolescentes son plenamente conscientes del problema que están enfrentando; sin embargo, muchas veces los padres no tenemos la capacidad de reconocer ese derecho. Sé que tal vez no se pueda avanzar, en este marco legal, en el reconocimiento de este derecho, pero estoy convencida de que lo tienen para ambas situaciones.

SEÑOR VAILLANT.- Quiero aclarar que personalmente estoy dispuesto a apoyar que los adolescentes puedan tomar este tipo de decisiones, estableciendo algún límite de edad; simplemente, he señalado que la contradicción está planteada en el propio texto.

SEÑOR DA ROSA.- Comparto la interpretación que ha hecho el señor Senador Vaillant en el sentido de que, aun cuando la norma no hable de mayores de edad, los menores no pueden tomar decisiones para las cuales no se les reconoce capacidad. No tengo inconveniente en que la expresión “mayores de edad” se elimine y se mantenga la redacción inicial, de tal manera que sea la jurisprudencia la que se pronuncie sobre el tema, pero insisto en que comparto totalmente el criterio del señor Senador Vaillant. En realidad, la única forma en que podría habilitarse que un menor pudiera tomar una decisión de este tipo sería que la norma expresamente dijera que, aunque se trate de familiares menores de edad, podrán tomar la decisión. De manera que la expresión “mayores de edad” puede estar de más dentro de la norma, por lo que retiro la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero señalar que le solicité a la Secretaría que me acercara la ley vigente sobre donación de órganos para ver cómo encaraba este tema, y realmente me sorprendió encontrarme con que el artículo 9º dice: “A los efectos de esta ley, se establece el siguiente orden de parentesco prioritario y excluyente de presentes en la localidad del deceso y que regirá en ausencia de voluntad expresa del fallecido:

1) El cónyuge;

2) Los hijos legítimos o naturales, reconocidos o declarados tales;

3) Los padres;

4) Los hermanos”, etcétera.

De manera que en ninguna parte se establece que tienen que ser mayores de edad. Por lo tanto, me parece que dejar la norma de una manera genérica, sin fijar la edad, estaría en coincidencia con una ley que ya aprobamos. De esta forma evitaríamos plantear un conflicto entre dos aspectos que tienen casi el mismo alcance.

Entonces, le solicitaría al señor Senador Da Rosa que nos aclarara cuál sería su propuesta.

SEÑOR DA ROSA.- Por mi parte, propongo que se diga lo siguiente: “la suspensión de los tratamientos o procedimientos será una decisión del cónyuge o concubino, o en su defecto, de los familiares en primer grado de consanguinidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se elimina la expresión “mayores de edad”.

SEÑOR DA ROSA.- Así es, señor Presidente.

En cuanto al inciso segundo, la única modificación que proponemos es que, al final, en lugar de decirse: “la deberá pronunciar su representante legal”, se exprese: “la deberá pronunciar su curador”, de manera de dar una precisión mayor desde el punto de vista terminológico.

En cuanto al inciso tercero, con el señor Presidente habíamos coincidido en la incorporación de su redacción. Y en lo que refiere al inciso cuarto, teníamos algunas dudas, por lo cual la idea era discutir sobre el punto en la Comisión.

Concretamente, el inciso tercero expresa lo siguiente: “Si se tratare de menores de edad sometidos a patria potestad o tutela, la decisión corresponderá a sus padres en ejercicio de la patria potestad o a su tutor. Si la tutela se hubiera discernido porque, a su vez, los padres son menores de edad no habilitados por matrimonio, el tutor deberá consultar a los padres que efectivamente conviven con el niño.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Es una norma garantista.

SEÑOR DA ROSA.- Si bien aquí se contempla el caso de que los padres sean menores de edad no habilitados por matrimonio, igualmente se consagra que el tutor deberá consultar a los padres que efectivamente conviven con el niño.

SEÑORA PERCOVICH.- Por mi parte, pregunto si el inciso cuarto es una alternativa al inciso tercero.

SEÑOR DA ROSA.- No, señora Senadora. Es un agregado.

SEÑORA PERCOVICH.- De acuerdo. Ahora bien, considero que el texto del inciso tercero es inadecuado. En todo caso, debería expresar: “Si se tratare de niños o adolescentes”. Pero, además, todos los niños y adolescentes están bajo la patria potestad o tutela; por tanto, la expresión “sometidos a patria potestad o tutela” es terrible. Debería decirse, pues: “Si se tratare de niños o adolescentes”, y aclaro que estoy concediendo no incluir el término “niñas”.

SEÑOR DA ROSA.- Considero correcta la propuesta de la señora Senadora. Sin embargo, aclaro que la expresión “sometidos a patria potestad” es utilizada habitualmente en el Derecho Civil.

SEÑORA PERCOVICH.- Sí, señor Senador, pero es terrible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Mesa ha entendido bien, la propuesta es sustituir la expresión “menores de edad” por “niños y adolescentes”.

SEÑORA PERCOVICH.- Así es, señor Presidente. Todos están bajo patria potestad o bajo tutela, o sea que, si son niños o adolescentes, la decisión corresponderá a sus padres en ejercicio de la patria potestad o a su tutor. Y el texto continuaría de la siguiente manera: “Si la tutela se hubiera discernido porque, a su vez, los padres son menores de edad” -por mi parte, eliminaría la expresión “no habilitados por matrimonio”- “el tutor deberá consultar a los padres que efectivamente conviven con el niño.”

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy de acuerdo con eliminar la expresión “no habilitados por matrimonio”, pues de lo contrario estaríamos desconociendo la figura del “concubinato estable”, aprobada en esta Legislatura. Dicha figura también rige para los menores.

SEÑOR DA ROSA.- Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR VAILLANT.- Por mi parte, tengo una duda sobre esta redacción: "Si la tutela se hubiera discernido porque, a su vez, los padres son menores de edad, el tutor deberá consultar a los padres que efectivamente conviven con el niño". Concretamente, pregunto cuáles son los padres.

SEÑOR DA ROSA.- Los padres son menores de edad. Entonces, el tutor deberá consultar a los padres que efectivamente conviven con el niño, pese a que no están en condición reconocida de acuerdo con el Código Civil, o capacitados, porque no están unidos o habilitados por matrimonio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Además, puede tratarse de niños adoptados.

SEÑOR DA ROSA.- Exactamente, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al final del artículo figura un párrafo que marcamos entre dos rayas horizontales y un signo de interrogación, porque consideramos que debíamos consultarlo con los señores Senadores integrantes de la Comisión. Solicito al señor Senador Da Rosa que por favor lo lea.

SEÑOR DA ROSA.- Con mucho gusto, señor Presidente. Dice así: "No obstante, cuando el paciente sea incapaz, interdicto o un menor sometido a patria potestad o a tutela, pero con un grado de discernimiento o de madurez suficiente para participar en la decisión, ésta será tomada por sus representantes legales en consulta con el incapaz y el médico tratante".

SEÑORA PERCOVICH.- Considero que también en este caso debemos sustituir la palabra "menor" por la expresión "niño o adolescente", y eliminar la referencia que se hace a continuación. Así, el párrafo quedaría redactado de la siguiente manera: "No obstante, cuando el paciente sea incapaz, interdicto o niño o adolescente," -porque, desde el punto de vista legal, son incapaces- "pero con un grado de discernimiento o de madurez suficiente para participar en la decisión, ésta será tomada por sus representantes legales en consulta con el incapaz y el médico tratante".

SEÑOR DA ROSA.- Estoy de acuerdo con la propuesta formulada por la señora Senadora.

El inciso final del artículo 7º fue excluido de nuestra propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo, pasamos a considerar el artículo 8º.

SEÑOR DA ROSA.- Con respecto a este artículo, señalo que la redacción del inciso primero quedaría prácticamente igual, salvo por alguna pequeña modificación de redacción. El texto comienza diciendo: "En todos los casos de suspensión de tratamiento que trata esta ley -salvo en la hipótesis del inciso 1º del artículo 1º- el médico tratante previamente deberá comunicarlo a la Comisión de Bioética de la institución, cuando éstas existan, creadas en cumplimiento de la Ley Nº 18.335, de 15 de agosto de 2008 en la redacción dada por el artículo 339 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, debiendo en ese caso resolver en un plazo de 48 horas de recibida esta comunicación." A continuación, propongo que se diga "De no existir un pronunciamiento en dicho plazo," terminando el texto tal como sigue, esto es: "se considerará tácitamente aprobada la suspensión del tratamiento".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se trata simplemente de una modificación de redacción que brinda más forma al inciso.

SEÑOR DA ROSA.- En la propuesta que quien habla había formulado, el segundo y el tercer inciso habían sido descartados, por lo que pasaríamos al cuarto, que diría: "Asimismo, las instituciones de salud deberán

comunicar todos los casos de suspensión de tratamiento a la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud del Ministerio de Salud Pública, a los fines de su conocimiento".

SEÑORA XAVIER.- Personalmente, creo que podría sustituirse la expresión "a los fines de su conocimiento" por otra que fuera más abarcativa, como por ejemplo, "a los fines que correspondiere", porque quizás el Ministerio registre esa comunicación.

SEÑOR DA ROSA.- Estoy de acuerdo con el planteo realizado por la señora Senadora Xavier.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa también está de acuerdo.

SEÑOR VAILLANT.- Personalmente, confieso que me quedó una duda con respecto al primer inciso del artículo 8º, donde figura la expresión: "salvo en la hipótesis del inciso 1º del artículo 1º". El punto es que ese inciso tiene más de una hipótesis; una es la de toda persona mayor de edad o menor habilitada y la otra es la que señala "salvo que con ello afecte o pueda afectar la salud de terceros".

Entonces, da la impresión de que, cuando en el inciso primero del artículo 8º se hace referencia a la hipótesis del primer inciso del artículo 1º, se está aludiendo a la última que señalé, es decir, al caso en que afecte la salud de terceros, pero en realidad, la hipótesis contemplada es la que refiere a toda persona mayor de edad o menor psíquicamente apta para tener derecho y lo que se establece luego es la salvedad.

SEÑOR DA ROSA.- Se me ocurre que para resolver esa objeción y que quede claro, en lugar de decir "salvo en la hipótesis del inciso 1º del artículo 1º", se establezca: "salvo que con ello afecte o pueda afectar la salud de terceros".

En consecuencia, quedaría redactado de la siguiente manera: "En todos los casos de suspensión de tratamiento que trata esta ley -salvo que con ello afecte o pueda afectar la salud de terceros- el médico tratante previamente deberá comunicarlo a la Comisión de Bioética de la Institución", y luego sigue la misma redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Frente a esta redacción tendría una objeción y es que, en mi opinión personal, sería mejor dejar la redacción en forma genérica porque, seguramente, estamos hablando de una enfermedad de denuncia obligatoria y, en ese caso, se justifica más aún la comunicación a la Comisión de Bioética. Por ejemplo, puede ser un problema de inmunodeficiencia adquirida, una hepatitis C terminal u otras patologías que tienen finalidades de denuncia obligatoria y, de alguna manera, con este abarcamiento genérico estaríamos considerando esa posibilidad como un refuerzo de esa necesidad de que se comunique, ya no a la Comisión de Enfermedades Infecto-Contagiosas pero sí, por lo menos, a la Comisión de Bioética. Es por esa razón, repito, que lo dejaría de manera genérica.

SEÑOR DA ROSA.- ¿El señor Presidente plantea que se mantenga la redacción donde dice "salvo en la hipótesis del inciso 1º del artículo 1º"?

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que debería decir "en las hipótesis".

SEÑOR DA ROSA.- Entonces, debería decir "salvo en las hipótesis del inciso 1º del artículo 1º."

SEÑOR VAILLANT.- Creo que si compartimos el criterio del señor Presidente, en realidad, deberíamos dejar el artículo 8º tal como era originariamente: "En todos los casos de suspensión de tratamiento que trata esta ley, el médico tratante previamente deberá comunicarlo a la Comisión de Bioética", etcétera.

El señor Presidente pretende que en todos los casos haya que comunicar a la Comisión de Bioética; entonces, hay que eliminar la modificación que se había acordado hacer al artículo 8º.

SEÑORA XAVIER.- Creo que de esa manera quedan cubiertas hipótesis que, de pronto, no estamos previendo en este momento.

SEÑORA PERCOVICH.- En el primer artículo se establece el derecho de poder oponerse a la aplicación de tratamientos y procedimientos médicos. Me gustaría saber qué significa el agregado del señor Senador Da rosa, que expresa "salvo que con ello afecte o pueda afectar la salud de terceros". A mí lo único que se me ocurre es el caso de una mujer embarazada, y ningún otro. ¿Fue por eso que se hizo el agregado? En realidad, en cuanto al ejemplo que citaba el señor Presidente, me pregunto en qué puede afectar el caso de una persona con sida que quiere interrumpir su tratamiento. No puede afectar en nada. Los únicos casos en los que se me ocurre que puede tener andamiento el agregado del señor Senador Da Rosa es el de dos siameses o el de una mujer embarazada. Obviamente, cuando hay otra vida de por medio, la decisión de no seguir el tratamiento es complicada para el médico.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, esto ratifica un concepto ya contenido en la ley de derechos de los pacientes, donde se establecía la autonomía de decisión por parte del paciente, con excepción de aquellas circunstancias en las que se podía afectar a terceros o que podían generar un impacto sobre la salud pública. Si bien no imagino cuáles podrían ser las circunstancias concretas, creo que esto no hace nada más que ratificar algún aspecto que está previsto en otra ley con mayor alcance genérico, que en este momento no puedo prever. Por ejemplo, podría tratarse de una enfermedad infecto contagiosa en la que el paciente decidiera que no le inyecten más el antibiótico indicado para determinado neumococo que sí podría contagiar a otras personas. Se podría tratar de un medicamento prescindente pero que, de alguna manera, podría afectar a terceros. Me imagino algo así, aunque nosotros no habíamos considerado la posibilidad de incluir este punto.

SEÑOR VAILLANT.- Si eliminamos esa referencia, queda todo bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- En efecto, señor Senador, precisamente porque ya hay otra ley que considera esta eventualidad.

SEÑOR DA ROSA.- Entonces, dejamos el inciso primero tal como estaba redactado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se elimina la referencia y la norma queda redactada tal como figura en el artículo original.

SEÑORA XAVIER.- En el artículo 8º también permanece lo relativo a la comunicación.

SEÑOR DA ROSA.- Eso ya figuraba en el inciso final.

SEÑOR VAILLANT.- Se cambió la redacción, pero la norma expresa lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cómo queda redactado el último inciso del artículo 8º?

SEÑOR DA ROSA.- Ese inciso expresa: "Asimismo, las instituciones de salud deberán comunicar todos los casos de suspensión de tratamiento a la Comisión de Bioética y Calidad Integral de la Atención de la Salud del Ministerio de Salud Pública, a los efectos que corresponda". Precisamente, esa era la sugerencia que hacía la señora Senadora Xavier, que da más amplitud a la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 9º queda igual; en el artículo 10 hubo un cambio de redacción y se agregó la palabra "incorporándolo"; el artículo 11 quedó igual y el 12 se eliminó porque se introducían temas de ética médica que nos parecía inconveniente que estuvieran contemplados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el articulado.

(Se vota:)

-5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Quien habla ya había sido propuesto como miembro informante.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 19 y 31 minutos)